



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Nariño, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Demandante:	ALEXANDRA MARÍA CARDONA OROZCO
Causante:	LEONARDO DE JESÚS CARDONA CARDONA y DOLLY OROZCO DE CARDONA
Radicado:	05 483 4089 001- 2020-00045-00
Provincia:	Interlocutorio No. 089
Decisión:	Niega suspensión de proceso

VISTOS

Se tiene al Despacho solicitud de suspensión del proceso, efectuada por la parte interesada, con fundamento en el numeral 1º del artículo 161 del estatuto procesal.

CONSIDERACIONES

Frente a la solicitud elevada por el interesado, debe acentuar el Despacho, como primer aspecto la naturaleza de la acción judicial adelantada, cual es liquidatoria y la misma no permite la aplicación de lo preceptuado en el artículo 161 del estatuto procesal, procediendo para este caso, tan sólo la suspensión de la partición, en los términos establecidos en el artículo 516 del estatuto procesal.

Por tanto, habida cuenta que, en el presente proceso, esta pendiente la fijación de la diligencia de inventarios y avalúos, requisito indispensable para proceder a efectuar la partición y aprobarla, se negará, le petición elevada por el interesado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño (A),

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de suspensión en el presente juicio de sucesión de los causantes Marco Tulio Osorio López y Zoila Rosa Castaño de Osorio, por las razones aducidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: Continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 041** fijados hoy **25 de julio de 2023.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



SOL ANGELA OSORIO RONDÓN
Secretaria ad-hoc.